



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042 - 2015 - GRA/CR

Ayacucho,

27 MAR. 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2015, trató el tema relacionado al Dictamen N° 003-2015-GRA-CR/CPECCTDR, Proyecto de Acuerdo Regional que propone "Declarar en Statu Quo las Resoluciones Ministeriales N° 424-2014-MINEDU y N° 532-2014-MINEDU"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de enero del año 2015, los señores Directores y Sub Directores de las diferentes Instituciones Educativas de la Región Ayacucho, solicitan la aprobación mediante Ordenanza Regional "Declarar en Statu Quo las Resoluciones Ministeriales N° 424-2014-MINEDU y N° 532-2014-MINEDU", a efecto que se suspenda su aplicación, respecto a los recurrentes, en tanto no se expidan resoluciones judiciales en última instancia y con calidad de Cosa Juzgada sobre los procesos de Amparo, Demandas Contencioso Administrativo y Acción Popular, que en atención a la petición formulada por los recurrentes se derivó la Gerencia General Regional para la emisión de las Opiniones correspondientes;

Que, la autonomía política de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del Art. 9 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización;

Conforme se tiene de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, el Gobierno Nacional norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica Regular (EBR) y Técnico Productivo (CETPRO); así como las instancias de gestión educativa descentralizada (GRE, DRE, UGEL), regulan sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, el acceso, la evaluación el proceso disciplinario, las remuneraciones y los incentivos. Asimismo mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED, publicado en el Diario "El Peruano" con fecha 03 de mayo del 2013 se aprobó el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

En el Capítulo VII de la Ley de Reforma Magisterial N°29944 y el Capítulo VI del Reglamento, desarrollan el acceso a cargo, entendiéndose como puesto de mayor jerarquía en cada área de desempeño laboral. La Ley N° 29944 en sus artículos 32 ; 33 y 38, concordante con los artículos 56 al 64 del reglamento, cuyas normas establecen las condiciones para que el profesor acceda, permanezca o sea retirado del cargo, siendo éstas: i).- Evaluación de acceso al cargo - la que tiene carácter voluntario, es la que permite al profesor desempeñar una función jerárquica superior; y ii) la aprobación de la evaluación de desempeño en el cargo - Es de carácter obligatorio al final del periodo de tres años, para su permanencia en el cargo y retornar a la condición de docente;

Como se aprecia el contexto de la Ley de Reforma Magisterial, a la fecha no han transcurrido tres años para la evaluación del desempeño del cargo de Director y Sub-Directores, menos se ha cumplido con capacitarlos, ya que los señores Directores y Sub-Directores se encuentran nombrados en la condición de titulares, por haber accedido por concurso, nombramiento o designación efectuada de conformidad a la legislación vigente en la fecha que adquirieron sus derechos laborales, cuyo reconocimiento a la vez está dado mediante acto resolutorio, que tiene la condición de cosa decidida inamovible. Por lo tanto, al haberse adecuados los Directores y sub-Directores a la nueva Ley denominada Reforma Magisterial, a partir del 04 de mayo del 2013 dan inicio a un nuevo periodo de gestión en los cargos que deben durar tres años y al culminar dicho periodo de gestión, deberán ser evaluado en su desempeño en el cargo de conformidad a lo previsto por el Art. 38 de la acotada Ley, ya sea para permanecer en él o para retornar a su plaza de origen, situación que evidencia una colisión entre lo dispuesto por la Ley N° 29944 y lo señalado por "Normas Para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU que tiene como complemento normativo la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU que aprueba el cronograma del procedimiento excepcional de evaluación para los



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042 - 2015 - GRA/CR

profesores que se desempeñan como Director o Subdirector en instituciones educativas públicas, pues dichos dispositivos legales regulan el "procedimiento excepcional" de evaluación para los profesores que se desempeñan como Director o Subdirector en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, situación que amerita ser precisado, pues su aplicación podría generar innecesariamente un enorme conflicto social; además de un conflicto económico, ya que en caso de ser amparado el derecho de los directores y sub-directores vía judicial, se estaría en la inmediata necesidad de cubrir el pago de dos directores (uno nombrado y otro repuesto) y finalmente un conflicto normativo, cuando de facto se convoca a concurso sin antes haber declarado la vacancia de las plazas ocupadas.

Que, con fecha 23 de mayo del 2014 se publica la R.M. N° 204-2014-MINEDU que aprueba y contiene las "Normas Para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial". Asimismo, en fecha 25/05/2014 se publica la R.M. N° 214-2014-MINEDU que resuelve convocar y aprobar el cronograma del "procedimiento excepcional" de evaluación para los profesores que se desempeñan como Director o Subdirector en instituciones educativas Públicas". Siendo así, los Directores y Subdirectores que estamos en calidad de NOMBRADOS estamos siendo obligados a participar de este proceso evaluador que no está contenido en la Ley, como un tipo de evaluación y más para efectos de ser desconocidos en nuestros derechos y funciones. Fluye de la norma citada, una finalidad sustentada en el regulado por los Art. 35° y 38° de la citada Ley N° 29944, normas referidas a la convocatoria para evaluación de desempeño, pero, contraviniendo lo previsto por el Art. 33°, esto es, la evaluación para la continuidad en el cargo, y el Art. 38°, referida a la evaluación del desempeño en el cargo. Esta incongruencia normativa, no ha observado, analizado y actuado desde el contenido de la Décima Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED publicado en fecha 03 de mayo del 2013, referida a la adecuación de cargos anteriores a la Ley;

Que, el literal a) del artículo 15° de la norma legal acotada señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- EXHORTAR, al GOBIERNO NACIONAL, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y respaldar a Declarar en STATUS QUO la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 204 -2014-ED, Resolución de Secretaría General 2074-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 2076-2014-MINEDU, en tanto no se resuelvan en instancia Judicial y con facultad de Cosa Juzgada, todo ello en mérito por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.**

**Artículo Segundo -** Transcribir el presente Acuerdo Regional a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho y Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de la implementación del presente Acuerdo Regional, conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

### POR TANTO:

**Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE